



MEMORIA JUSTIFICATIVA

**LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE
AGUA, MEDIANTE FUENTES DISPENSADORAS PARA EL EDIFICIO E
INSTALACIONES DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR.**

Por procedimiento abierto simplificado sumario.

Tramitación Ordinaria.

Nº expediente: 102662023

Tipo de contrato: Suministro

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado sumario (Artículo 159.6 LCSP).

Tramitación: Ordinaria.

Se emite la siguiente memoria al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 18 y 116 de la Ley 9/2007 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP,

1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato tiene por objeto fijar las condiciones que han de regir el **SUMINISTRO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EMBOTELLADA, SIN GAS Y MINERALIZACIÓN DÉBIL O MUY DÉBIL**, junto con la cesión de uso de dispensadores de agua embotellada, que cubra las necesidades de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Güímar.

El contratista incluirá en cesión de uso los dispensadores de agua envasada con las características y los ubicará en las zonas indicadas en el Anexo I del presente pliego de prescripciones técnicas.

La contratación a realizar se califica como contrato administrativo (artículo 12 LCSP) de suministro (artículo 16). El contrato de suministro se regula en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

Artículo 16 LCSP: (...) 1. *Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables. 3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:*

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.(...)

No está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo previsto en el citado artículo 22.1 b) de la LCSP, dado que su valor estimado no supera el umbral previsto en el mismo.

No es susceptible de recurso especial en materia de contratación, dado que su valor estimado es superior a 100.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se justifica en que, resultando necesario y adecuado a las necesidades municipales, el suministro de agua





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

de consumo humano embotellada, sin gas y mineralización débil o muy débil, con destino al edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con el RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE nº97, 23/04/97), los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible. Asimismo, el ascenso de las temperaturas hace preciso y más justificado la dotación de agua para consumo humano en las instalaciones municipales.

3.- DIVISIÓN EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO:

Obra en el expediente de con fecha de 30 de Agosto del corriente de conformidad con el artículo 99 y 116.4 g) de la LCSP, informe de no división en lotes del objeto del contrato, emitido por el órgano de contratación en el que se manifiesta que por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que, la división en lotes podría dificultar su correcta ejecución y operatividad desde el punto de vista técnico y de gestión del mismo, así como la coordinación de los trabajos por contratistas diferentes. Así mismo se justifica que es necesario para el desarrollo correcto y eficaz de este suministro, que se ejecute por una misma empresa, dado que se considera una prestación única no susceptible de división en lotes. Todo ello, debido a que la división conllevaría un sistema mucho más complejo de controlar e ineficiente, ya que, la naturaleza del objeto del contrato requiere una actuación global y coordinada del servicio para su correcto desarrollo

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El Presupuesto base de licitación de conformidad con lo previsto en el artículo 100 LCSP es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IGIC, y asciende al siguiente importe:

El gasto anual total previsto destinado a financiar este contrato para la duración del servicio es de **6.079,74 euros IGIC incluido (Base 5.682,00 euros más el 7% del IGIC 397,74 euros).**

El Presupuesto Base de Licitación antes indicado se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado y tomando como referencia diferentes indicadores para determinar los costes de personal y costes del material. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a gastar la totalidad del importe indicado.

El importe de adjudicación de este contrato constituye la cantidad máxima anual que el adjudicatario podrá facturar durante la vigencia del contrato. Las cantidades facturadas se corresponderán con los servicios efectivamente prestados al

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





Ayuntamiento, y de conformidad con el régimen de tarifas establecido para aquellos.

En caso de solicitud de servicios no incluidos en las necesidades del presente contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar un presupuesto previo de cada pedido solicitado para su aprobación antes de proceder a su suministro, con el fin de cuantificar los mismos y poder llevar un control estricto del gasto correspondiente, por tanto, se deberá aprobar mediante presupuesto previo, pasando a formar parte del contrato a partir de ese momento.

Para establecer los precios unitarios de los elementos objeto del presente contrato, se han tenido en cuenta los presupuestos emitidos para estos mismos servicios, durante el último ejercicio, aplicando el índice de precios al consumidor (IPC).

Del mismo modo, se han revisado precios de presupuestos solicitados recientemente y licitaciones con el mismo objeto.

Las cantidades anteriormente citadas, son el máximo a que puede ascender la contratación anual, sin que la Administración esté obligada a agotar dicho presupuesto máximo pues dependerá de las necesidades de cada instalación y de la propia administración, siendo que se puede consumir el presupuesto total antes de la fecha citada, con lo que se finalizará en ese momento el contrato, o puede suceder que transcurrido el plazo señalado no se haya consumido la totalidad del presupuesto, quedando también resuelto en ese momento el contrato.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que los adjudicatarios le puedan producir la realización del presente contrato.

El Ayuntamiento de Güímar, no quedará obligado a abonar a la empresa adjudicataria la totalidad del presupuesto estimado. Únicamente se facturarán y liquidarán los servicios finalmente realizados.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

A los efectos de lo dispuesto en el art. 22 en relación con el Art. 101, ambos de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a **23.864,40 euros excluido IGIC.**

Para este contrato se prevé un valor estimado del contrato, sin tener en cuenta el IGIC, para un año de contrato y tres posibles prórrogas, con un 20% de previsión de modificación en pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP:

Primer año de contrato: 5.682,00€

Prórroga de tres años de contrato: 17.046€





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

20% de Modificación del contrato: 1.136,40€

Total del valor estimado del contrato: 23.864,40€ con exención de IGIC.

No está sujeto a regulación armonizada dado que el valor estimado del contrato no supera los umbrales establecidos en el artículo 22. 1. b) de la LCSP.

El cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en cuenta los datos económicos que obran en el Ayuntamiento en cuanto a los gastos que asume el Ayuntamiento para prestaciones de similar naturaleza, la comparativa de los precios de mercado para tales prestaciones, así como la actualización de costes, todo de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento. (art. 101.7 LCSP)

En el Método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, se han tenido en cuenta los siguientes conceptos:

- o Salarios según convenios del sector.
- o Ejecución material de la prestación.
- o Precios habituales en el mercado.

Precios del contrato:

Debido a la naturaleza del suministro y servicio a contratar, la existencia de este presupuesto y valor estimado no supone un compromiso de gasto por parte del Ayuntamiento, generando obligación de pago exclusivamente, de los servicios efectivamente realizados.

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

*Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

*También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

A su vez, el contrato obligará al adjudicatario a la prestación de los servicios que componen el objeto de este contrato, durante la vigencia del mismo, prestándose tales servicios en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





técnicas.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que el adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO:

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que la contratación genere en el ejercicio 2024 con cargo a la siguiente partida presupuestaria n.º **2024.9200.22101** del Presupuesto General correspondiente al mismo, para los 3 meses de 2024, por importe de **1.519,35 euros**. (Documento de retención de créditos número 2.24.0.05675 de fecha 30 de agosto del corriente).

Se solicita la emisión de documento contable de retención de créditos RC, para un periodo de **3 meses** por importe total de **1.519,35 euros**, con cargo al Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024.

Las prórrogas anuales previstas, quedarán condicionadas a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

7.- PLAZO DEL CONTRATO:

El contrato tiene una duración de **un año** con **posibilidad de prorrogarlo por otros tres años más**, sin que la duración total del contrato supere los cuatro años.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

Las prórrogas anuales se acordará por el órgano de contratación y será **obligatoria** para el contratista, siempre que se le preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

9.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento **abierto simplificado sumario** regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, dado que su valor estimado no supera los 60.000 euros, y en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, de carácter objetivo, en base a la mejor relación calidad-precio.





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

No es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP.

No sujeto a regulación armonizada según artículo 22 de la LCSP.

Todos los licitadores **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, en la **fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación,** según lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP.

10.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es la Alcaldía del Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.1.f) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Alcalde/Presidente tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Mediante Decreto de Alcaldía Presidencia n.º 2023-2989 de 23 de junio, se delega con carácter general, en materia de contratación, las siguientes funciones, en las Concejalías de cada área:

- Presidir las mesas de contratación.
- Actuar como órgano de contratación en el ámbito material del área y dentro de la cuantía que en la legislación general habilita la competencia de la persona titular de la alcaldía en los términos que establezcan las bases de ejecución del presupuesto.
- El seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios.

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





11. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designa como responsable a la Concejala, NAYRA CARBALLERO PÉREZ de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la LCSP.

12. SOLVENCIA.

Tratándose de un procedimiento abierto simplificado abreviado, los licitadores quedan eximidos de acreditar la solvencia técnica o profesional; bastará por tanto que firmen la declaración responsable en la que manifiestan que cuentan con la adecuada solvencia, en el modelo que se recoge como **ANEXO I** del presente Pliego.

Así mismo, **se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional** (artículo 159.6 b LCSP).

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios cuantificables automáticamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 y 159 de la LCSP, que se definen en el punto 11 del PPT:

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener, obras, suministro y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Por tanto, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación estableciendo baremos. Tales criterios son los siguientes:

Criterios económicos:

- **Criterio 1.- Criterio Económico: 80 puntos.**

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Económico	Precio	80 puntos

Obtendrá un total de **80 puntos** (máxima puntuación) la mayor bajada ofertada porcentual sobre el precio del contrato.

El resto de las ofertas obtendrán una puntuación en proporción, según la siguiente fórmula:

$$V = 80 \times (\text{Diferencia oferta a valorar}) / (\text{Diferencia Mejor Oferta})$$

*Diferencia oferta a valorar: Importe máximo de licitación - oferta a valorar.





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

*Diferencia mejor oferta: Importe máximo de licitación - mejor oferta presentada.

*Gasto máximo anual previsto: **6.079,74 euros IGIC INCLUIDO.**

- **Criterio 2.-Mejoras de calidad del servicio a coste cero para el Ayuntamiento:**

Se definen una serie de mejoras de carácter objetivo a presentar por los licitadores, sin coste alguno para esta Administración, valoradas de la siguiente forma:

2.1. Suministro de dispensadores para garrafas (especificar número de unidades) sin coste..... **20puntos.**

Valoración final de todas las ofertas. Obtenida la valoración de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total en cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación sobre 100 puntos.

Justificación: Se establecen una serie de mejoras al servicio, a coste cero para este Ayuntamiento, que aportarán mayor calidad y efectividad al servicio.

14.-CONCLUSIÓN

Con la presente Memoria se detalla, con la suficiente precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las mismas.

EL CONCEJAL DELEGADO

(Decreto n.º 2023-2989 de 23de junio)

Documento electrónicamente firmado al margen

